ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

Año 1962 - Núms. 111-112

SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 366

DEPÓSITO LEGAL, SE-25-1958

IMPRESO EN ESPAÑA.

EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROVINCIAL
SAN LUIS, 29. — SEVILLA.

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.ª Epoca
Año 1962

Tomo XXXVI
Números 111-112

PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1962 | ENERO - ABRIL | Ns. 111 - 112

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. MIGUEL MAESTRE Y LASSO DE LA VEGA, Presidente de la Diputación Provincial.—Sr. D. Pedro VALVERDE FREDET, Presidente de la Comisión de Educación —Excmo. Sr. D. José HERNÁNDEZ DÍAZ.— Sr. D. Francisco LÓPEZ ESTRADA. Sr. D. Antonio MURO OREJÓN.—Sr. Secretario de la Diputación Provincial. Sr Interventor de la Diputación Provincial.

Director:

Sr. D. Manuel JUSTINIANO Y MARTÍNEZ,
Cronista Oficial de la Provincia.

Administrador:

D.ª Araceli SHAW GARCÍA.

SUMARIO

Págs.

ARTICULOS

Hipólito Sancho de Sopranis.—*La Orden de Sancti Spiritus en el Arzobispado Hispalense (1500-1600).*—Final 9
Francisco Alvarez. Lectoral.—*Relaciones entre la fe y las ciencias humanas* 37
José J. Real Díaz.—*El sevillano Rodrigo de Bastidas. Algunas rectificaciones en torno a su figura* 63

MISCELANEA

Tomás de A García García.—*Contribución sanluqueña a la Historia Agrícola Nacional* 105
Carlos Schlatter.—*Sevilla bajo los Hapsburgos* 113
Manuel Justiniano.—*La Universidad de Deusto* 119

Crítica musical, por Norberto Almandoz 127

LIBROS

Eugenio Noë.. Diario íntimo, por M J. M. 135
Burgos, Antonio: Palabras en el vacío, por José Félix Navarro Martín 137
Fermín Requena: Tiempos heroicos de la Antequera cristiana, por M J. M. 138
Juretschke, Hans: Los afrancesados en la Guerra de la Independencia, por José Manuel Cuenca Toribio 139
Arntz, Helmut: Alemania, hoy, por José Félix Navarro Martin 144

Revista de Revistas 149

ARTICULOS

LA ORDEN DE SANCTI SPIRITUS EN EL ARZOBISPADO HISPALENSE (1500-600)

(Continuación) (*)

5.º—*El monasterio de San Cristóbal, de Jerez de la Frontera*

Llegamos a una fundación que salida de un monasterio hospital, aceptando la jurisdicción del Comendador del archi-hospital romano del Espíritu Santo, y recibiendo para su morada el edificio de un antiguo establecimiento benéfico que no desaparece del todo, da la impresión después de leídos los documentos conservados y consultada una tradición, cuya seriedad obliga a tomarla en consideración, de haberse planeado, tanto por parte del fundador Francisco Zurita como del Vicario general, don Alonso de Sanabria, prescindiendo por completo de las prácticas hospitalarias que caracterizan la fundación del Beato Guido. Léase con detenimiento la carta de fundación, larga y minuciosa, como era estilo y aquí las circunstancias del momento lo exigían más apremiantemente; consúltense los otros documentos que nos quedan del quinientos, precisamente cuando debían ser más explícitos, interróguese la tradición remansada en historiadores locales, que se escalonan a lo largo de tres centurias... y la conclusión a que se llega es la de que se trata de un monasterio análogo a los de otras ramas de la frondosa confederación agustiniana, que no parece haber llenado otra misión que la de acoger doncellas de alta extracción local en su mayoría, remediando una necesidad que sólo cubrían de modo insuficiente los otros tres conventos femeninos existentes ya en Jerez. Aunque la desola-

(*) Véase número 110, pág. 233.

ción del archivo conventual y no haber vuelto al de la casa patrona los documentos que del archivo de la misma se sacaron con motivo de la destrucción del monasterio en 1870, hacen por el momento de muy dudosa realización la monografía que la importancia de San Cristóbal requiere, como no todo se ha perdido, se podrá hablar con alguna precisión acerca de sus orígenes y el intento de transformación de que iba siendo objeto al finalizar el siglo XVI, admitiendo la jurisdicción no del comendador del Espíritu Santo sino del prelado del monasterio de Predicadores vecino a él (25).

Mencía Suárez de Moscoso, viuda del Alcaide que fue de Arcos, maestresala del Rey D. Juan II, y antes de su privado D. Alvaro de Luna, embajador de Castilla en la Corte de Granada y pariente mayor de los de su casa en Jerez, mandó en su testamento se fundase a sus expensas un hospital para doce pobres nobles, el que después de varias vicisitudes vino a parar al edificio del de la cofradía de San Cristóbal, perdiendo su primitivo apelativo de Zurita para adoptar el del último santo. Francisco de Zurita, regidor de Jerez y, como pariente mayor de los de los de su apellido, patrono de las fundaciones de su ilustre bisabuela, se concertó con las religiosas agustinas de la observancia venidas a Jerez, donde fundaron el monasterio de Santa María de Gracia, para que una colonia de éstas se estableciera en el edificio del Hospital de San Cristóbal, bajo ciertas condiciones y con la limitación de respetar a los cofrades sin inmiscuirse en la limitada hospitalidad que aún practicaban. Así lo concertaron por escritura que pasó ante Luis de Llanos, escribano de Jerez, el 14 de noviembre de 1544, y consecuentes con lo pactado, Eufrasia de Jesús nombrada priora, se posesionó de la casa, comenzando la vida conventual bajo la jurisdicción de la provincia agustiniana de Castilla, que había absorbido la andaluza, después del efímero primer intento de organización autónoma de los conventos del Mediodía peninsular (26).

Las religiosas fundadoras se retiraron de San Cristóbal en 1552, sustituyéndolas otras del convento matriz de Gracia, pero oponiéndose a ello el patrono Francisco de Zurita y el mayordomo de la cofradía de San Cristóbal, se originaron de aquí litigios y acusaciones mutuas, que terminaron, tras una sentencia arbitral, con la rescisión de la escritura de fundación, quedando Francisco de Zurita en libertad para disponer del monasterio que desamparaban las agustinas de Gracia. Así consta por la escritura otorgada por las partes, en 15 de enero de 1553, ante Diego López de Arellano, y deseoso de llenar el vacío dejado por las monjas que se marcharon, Francisco de Zurita entró

en negociaciones con las comendadoras de Sancti Spiritus del vecino Puerto de Santa María, y obtenida la licencia del visitador de la Orden, don Alonso de Sanabria, datada en Sevilla a 16 de agosto de 1553, vino con ellas a un acuerdo, cristalizado en la escritura otorgada en el monasterio portuense el 26 del mismo mes, que autorizó el escribano local Pedro Pérez de Vargas, en que se acuerda la entrada de las comendadoras en el abandonado monasterio jerezano, bajo las condiciones que siguen, y extractamos del interesante pero demasiado difuso documento.

1.º—Que ni la comunidad ni sus prelados mayores puedan dar capillas ni entierros en la iglesia de San Cristóbal a persona alguna, ni tener en aquélla *más jurisdicción ellas ni sus prelados más que solamente el uso de la dicha iglesia para los oficios diurnos y nocturnos, so pena de excomunión mayor.*

2.º—Que todas las limosnas que cayesen en el cepo de la iglesia serían para el hospital y sus pobres, salvo las que procediesen de los jubileos y privilegios de la Orden de Sancti Spiritus, que esas pertenecerían a las monjas.

3.º—Que ni en lo labrado en la iglesia y monasterio ni en lo que adelante se labrase se pusieran otras armas que las de los fundadores y patronos, bajo pretexto alguno.

4.º—Que la comunidad celebraría perpetuamente tres fiestas cada año: una de la Oración del Huerto, otra de la Anunciación y la tercera de la Concepción de Nuestra Señora con vísperas, misa cantada y responso a campana tañida, en sus propios días o dentro de sus respectivas octavas.

5.º—Que después de todas las vísperas, misas y demás oficios solemnes, la comunidad habría de decir un responso solemne cantado y con doble por los fundadores y patronos.

6.º—Que la comunidad habría de permanecer en el monasterio sin abandonarlo ni despoblarlo, sea justa o injustamente, pena de perder *la dicha casa que se les da con todo lo que en ella hubieren edificado, reparado y mejorado y todas las otras que hubieren comprado o juntado a ella con todos los otros bienes muebles, raíces y semovientes... y lo haya todo el patrón que a la sazón fuere como cosa propia suya...*

7.º—Que Francisco de Zurita y sus sucesores en el mayorazgo hayan de ser los patronos del monasterio, siguiendo el orden sucesorio marcado en dicho vínculo.

8.º—Que los patronos puedan una vez formada la comunidad entrar dos monjas, sin dote ni más derechos que veinte mil maravedís para su cama y vestidos, las cuales, al faltar, puedan ser sustituídas por otras, sin que en ello se inmiscuyan los prela-

dos de la Orden, bastando la designación del patrono para su admisión.

9.º—Que en plazo máximo de un año después de otorgada la escritura de capitulación, la priora y religiosas han de traer las aprobaciones del Papa y del general de la Orden para la estabilidad de la fundación, siendo los gastos por cuenta del patrono Francisco de Zurita, so pena de la misma excomunión que sanciona los capítulos anteriores con insistencia un tanto machacona.

Se observará que el patrono, que obtenía tantos honores y sufragios, no daba a la comunidad otra cosa que el edificio no muy amplio y la modesta iglesia aneja de un antiguo hospital, pero cesará la extrañeza que esto produce si se tiene presente esto que se lee en la motivación de la escritura fundacional, y que nos dice que fueron las comendadoras del Espíritu Santo las que, con dificultades económicas de solución no fácil por el momento, acudieron a Francisco de Zurita, pidiéndole su venia y apoyo para destacar en Jerez una colonia de las mismas, que a más de difundir y dar a conocer la Orden aliviara un tanto la precaria situación económica del priorato portuense, *el muy magnífico señor don Francisco de Zurita... le ha sido pedido e informado por parte del dicho monasterio y convento que porque en el... hay mucho número de monjas y la renta de él es poca para cómodamente poderlas sustentar y alimentar y que con la estrechez y necesidad que padecen pasan trabajo y viven con demasiado cuidado, por lo cual y por otros muchos respetos tuviese por bien... conceder y otorgar el que deste dicho monasterio fuesen la señora doña María de Morla por priora y las señoras Beatriz de Alarcón y Leonor Núñez de Alarcón y Catalina de Jesús y María de Villalobos, monjas conventuales, a residir en la dicha casa que está junto a la Iglesia y Hospital de San Cristóbal de la dicha ciudad de Jerez...*

La situación varía después de considerado lo anterior, y no es de extrañar que el solicitado, al acceder a lo que se le pedía procurara sacar el mayor partido posible de la gracia que iba a otorgar. También varía el punto de vista desde el cual hay que considerar a la fundación, que no es como se venía creyendo una concesión a un caballero de alta extracción y conocida influencia social, que quiere satisfacer a su amor propio herido, sino un intento expansivo de las comendadoras portuenses, que más afortunado que el de Rota tuvo próspera existencia durante varios siglos.

La vecindad del hospital y de la cofradía que curaba en el de bubas no presagiaba relaciones pacíficas, pero no fue precisamente con aquéllos que al fin desaparecieron, agregándose al

monasterio sus locales, con quienes hubo que luchar, sino con otros vecinos a quienes menciona la escritura de fundación, el maestro Gaspar López y sus discípulos del colegio de Santa Cruz, cuya violenta salida de la casa constituye un episodio verdaderamente típico de la época y no único en los anales religiosos de Jerez, cuyas monjas de clausura acreditaron una y otra vez sus arrestos varoniles (27). En otra ocasión hicimos la historia del caso y no es necesario repetirla sin detalles nuevos o rectificaciones que le comuniquen interés.

Por último, las religiosas de San Cristóbal, conservando la fórmula de profesión peculiar del Espíritu Santo y acatando la autoridad del comendador del hospital romano, a quien prometían obediencia al profesar en el último decenio del quinientos, eran asistidas en virtud de documentos romanos por el prior del vecino convento de Predicadores, estado de cosas que por anómalo provocó la protesta del vicario general de la hospitalidad y la incoación de autos, que desconocemos cómo concluyeron. Sobre ello algo diremos en la sección siguiente de este trabajo.

6.°—*La encomienda priorato del Espíritu Santo del barrio de Triana en Sevilla*

Fue esta casa famosa en los anales de la hospitalidad del Espíritu Santo por la importancia de su fábrica, lo destacado de muchos de sus prelados y el haber sido la primera institución de la ciudad del Betis que de modo estable y orgánico acogió a los niños expósitos, ocupándose de su crianza. Pero contra lo que se podría esperar después de lo apuntado, tanto los historiadores locales generales, como el diligentísimo analista Ortiz de Zúñiga, como los que se ocuparon de la beneficencia hispalense, tan frondosa en el quinientos y siglos que siguen y los que trataron de las fundaciones religiosas tan numerosas en Sevilla, apenas si mencionan el hospital de allende el río, y cuando lo hacen es de modo tan impreciso y con tales vacilaciones que más producen confusión que orientan a quien a ellos acudió buscando luz. Aun el muy docto y diligente Matute y Gaviria, en su *Aparato para la historia de Triana*, recogió muy corta cosecha en sus investigaciones acerca del pasado de la casa de los clérigos del Espíritu Santo, y para hacer alguna luz en la materia, tendremos que ir utilizando noticias sueltas, recogidas de aquí y de allí, y combinarlas de modo que resulten algo ilustratorias. Como lo más seguro, daremos primeramente una serie de fe-

chas, que después completaremos con datos concretos y algunos nombres (28).

1553. La encomienda sevillana no existía, pues el visitador y conservador de las casas de Sancti Spiritus en el Arzobispado hispalense no la menciona entre aquéllas a las cuales se extendía su jurisdicción, mencionando al Pinar de Sanlúcar.

1555. Ya existía y con edificio propio, pues en dicho año, al fundarse, o mejor, reorganizarse la cofradía de mareantes de Nuestra Señora del Buen Aire, se consigna en escritura pública: *Cofradía y hermandad de los pilotos y maestres que andan el camino de las Indias y hacemos nuestro ayuntamiento en la casa del Espíritu Santo, de Triana* (29). El usar del vocablo casa parece indicar no era aún priorato.

1565. Matute en su *Aparato* citado escribe, después de lamentarse de lo infructuoso de sus búsquedas acerca de la historia del hospital trianero: *Una memoria empero hemos podido descubrir; en el protocolo de Santa Ana el año de 1565, II°, fol. 284, y aún en papeles modernos relativos a esta casa, se habla de ella como existente en tiempo de doña Inés Méndez de Sotomayor, la vieja comendadora que fue del convento del Espíritu Santo en la collación de San Juan de la Palma por los años de 1545.* Pero como se conoce el documento de 1553 que antes citamos y además la bula de Paulo III, que jurídicamente trató de terminar las controversias surgidas acerca de la incorporación del monasterio femenil de Sevilla a la jurisdicción del Comendador del Espíritu Santo, de Roma, que aún necesitó de un despacho confirmatorio de 7 de julio de 1553, estas referencias de Matute hay que llevarlas a una data posterior a la del documento últimamente citado, no implicando antigüedad mayor de 1554 para la encomienda a que nos referimos (30).

Desde aquí en adelante huelga citar textos, pues no cabe duda acerca de la existencia de la Casa de Triana, e incluso se pueden señalar varios de los priores que la gobernaron en la segunda mitad del quinientos, acumulando al oficio de superior local el de visitador y juez conservador de los monasterios femeninos de la comarca.

Casa bien situada, su iglesia se convirtió pronto en centro de activa vida religiosa, y son varias las cofradías, especialmente de mareantes, que en ella se asentaron, celebrando sus juntas en el hospital anejo, adquiriendo capillas en el templo y eligiéndolas para entierro de sus miembros. El no existir otra casa de varones en aquella barriada, salvo la de la Victoria, un tanto alejada, y cuyos religiosos tienden a vivir aislados, consagrándose a su propia santificación, debió influir y no poco en

esta prosperidad, que no disminuyó con fundación del convento de los descalzos del Carmen en Los Remedios (31). Conservó siempre el título de hospital y en sus primeros años, siguiendo las tradiciones de la Orden, recogió y crió expósitos, según certifica la tradición sevillana, que la consideró el primer establecimiento de su clase, existente en la ciudad, lo que concuerda con las noticias que Matute y Gaviria espigó en el protocolo de Santa Ana, que resume en las líneas que copiamos: *Cuando más en los papeles citados se afirma que "en tiempo de la citada señora Sotomayor la casa de Triana mantenía hasta sesenta niñas huérfanas en cumplimiento de su instituto.* Lo que hay que interpretar en consonancia con lo que anteriormente hemos dicho al tratar de la fundación del monasterio femenil hispalense de la hospitalidad del Beato Guido. Las vicisitudes de las dos casas sevillanas, que no fueron ni pocas ni cortas, y terminaron de modo bien distinto para una y otra, se salen de los límites cronológicos del trabajo presente, aunque creemos deber indicar, adelantando noticias, que la encomienda trianera tuvo por finalidad primordial servir de base para el embarque de los clérigos del Espíritu Santo a Ultramar, donde antes de terminar el quinientos tenían varias e importantes casas.

Antes de concluir estas noticias sobre la famosa institución hospitalaria del Espíritu Santo y su presencia en el Arzobispado hispalense durante el siglo XVI, queremos tratar un pequeño problema histórico que deberá ocupar a los que se ocupen de continuar nuestro modesto ensayo en los siglos que siguen. ¿Bajo qué autoridad estaban estas casas tanto de varones como de mujeres durante el quinientos? Pues no cabe duda que desde los albores del seiscientos las femeninas obedecían al Metropolitano de Sevilla como a su superior jerárquico, recibiendo sus visitadores y acudiendo a él en todos los asuntos de importancia como todos los otros monasterios de monjas no exentos.

Los que hayan leído las páginas que preceden habrán podido formar juicio acerca de la cuestión, pues constantemente habrán visto cómo interviene el prior del archicenobio romano, bien directamente, como en el caso del envío de las religiosas del monasterio portuense a las Indias, o lo que es más común, por medio de sus vicarios, que autorizan las nuevas fundaciones— tal el caso del convento de San Cristóbal, de Jerez, en que interviene don Alonso de Sanabria en virtud de aquel oficio— o visitan y gobiernan los hospitales o monasterios en que aquéllos

comienzan a transformarse, de lo que existen pruebas abundantes en los documentos que se han venido utilizando. Los nombres de varios de los priores romanos —Landis, Guidicionis, Fivizzano, Ruinus...— son familiares a quien haya tenido que ocuparse de la historia del grupo de casas que han sido objeto de nuestras investigaciones, y así, pues, como respuesta de carácter general a la pregunta referida, hay que decir que la exención propia de aquellos monasterios e individuos que dependían del protocenobio romano se mantenía en el Arzobispado de Sevilla, no obstante los abusos a que daba con frecuencia lugar y que ya señalara el arzobispo D. Fr. Diego de Deza, en su célebre *Memorial* sobre las cosas de que debería ocuparse el Concilio lateranense, convocado principalmente para tratar de la reforma de disciplinar la Iglesia.

Pero tras de esta categórica afirmación, hay que señalar una tendencia a sacudir esta autoridad, aceptando la ordinaria, por lo que respecta a los monasterios femeninos de clausura en que se transforman las casas hospitalarias en la segunda mitad del quinientos, para ajustarse a determinadas prescripciones del Concilio tridentino, poco favorable a los establecimientos femeninos —hospitales, beaterios, encerramientos...— en que no se guardaba estricta clausura, que favorecida por el clero secular debió ganar las opiniones de algunas de las interesadas, bien que por su exiguo número hubieron de recurrir a maniobras, que por muy en uso en aquellos tiempos no aparecen ante un ánimo desapasionado como menos dignas de reprobación. Hay que confesar que ciertos abusos en la administración y las lagunas en la serie de los vicarios y visitadores de la Orden, de donde se derivaron incertidumbres en momentos difíciles y debilitaciones en la disciplina, atenúan el empleo de aquellos procedimientos, que terminarían con la unidad que hasta ahora caracterizó a la vasta confederación que constituían los hospitales, bailías y otros establecimientos menores que constituían por entonces la familia religiosa del Beato Guido de Montpellier. Daremos casos concretos relacionados con el grupo de que nos venimos ocupando y los cuales afectan a los tres monasterios de San Telmo, del Puerto, la Concepción, de Rota, y San Cristóbal, de Jerez.

Sea el primero lo que nos dan a conocer las religiosas del monasterio de Rota, en escritura de poder otorgada ante Tomás Tristán, escribano de la villa, el 27 de enero de 1583, en que se lamentan en la exposición de motivos de aquélla del abandono en que encuentran, careciendo de prelado de la Orden de Sancti Spiritus que las gobierne y visite, según se consigna en las líneas

que copiamos: "decimos que por cuanto de mucho tiempo a esta parte carecemos de prelado y visitador por haber el reverendísimo Nuncio de Su Santidad suspendido del dicho cargo a Fr. Juan Ruiz de Molina, visitador y vicario general, que era del dicho Orden del Espíritu Santo por comisión del reverendísimo Teseo Aldobrando, generalísimo de la dicha Orden, de lo cual ha resultado mucho daño y perjuicio del dicho monasterio y monjas del y estamos muy desconsoladas con no tener prelado que acuda a las cosas necesarias y al gobierno del dicho monasterio lo cual ha sido causa que los bienes y rentas del vengan como vienen a menos..." (32).

Situación que engendrando el descontento, fácilmente inspira la idea de buscar amparo y dirección en quien, por estar más cerca, puede fácilmente darlo, y debió pasar por la cabeza de algunas de las comendadoras que componían la comunidad de San Telmo, del Puerto; segundo caso que indicaremos, parte de las cuales mal aconsejadas hubieron de acudir al Nuncio en la Corte española, pidiendo ser visitadas por sus delegados, según se desprende de la escritura que la mayor y más sana parte de la comunidad otorgaba en 6 de noviembre de 1587, apoderando a García Ramírez Combado para que, en nombre del monasterio, se persone donde sea necesario y reclame contra las letras de visita y reformación que su señoría reverendísima ha despachado contra este convento, diciendo haberlo perdido este convento por haber sido siniestra relación la que se dió a su señoría y no haber este dicho convento pedido lo susodicho ni cosa semejante... que a este convento le sean guardados sus privilegios y exenciones que prohiben no ser visitado por otros que por sus prelados e visitadores de nuestra Orden a quien por nuestro general está cometida esta visita... (33).

Aquí debieron andar manos extrañas, de las que por entonces envenenaban con harta frecuencia las relaciones entre los monasterios exentos y los legítimos prelados de los mismos, utilizando el descontento de minorías poco deseables, que nunca faltan en las comunidades numerosas y aumentan en las circunstancias en que se encontraban las comendadoras del Espíritu Santo, por la falta o lejana residencia de sus superiores natos, y el ambiente que tales circunstancias formaron explica el tercer caso, que vamos a indicar, en que nos encontramos con una solución al problema aceptada por el convento de San Cristóbal, de Jerez, suponemos que con la anuencia del patrono del mismo y el aplauso de los familiares de las religiosas que formaban el capítulo del ya floreciente monasterio.

Fue ella el someterse a la jurisdicción del prior del conven-

to de Santo Domingo el Real, de la misma ciudad, prelado ordinario del de religiosas de su Orden del título del Espíritu Santo, decisión cuya génesis desconocemos, pero para la cual debieron existir o muy graves y urgentes razones o autorizaciones suficientes, pues a primera vista resulta muy difícil de justificar en derecho. Pudieron influir en la elección del prelado del monasterio dominicano: a) el prestigio de su comunidad, numerosa y escogida; b) la cercanía al convento de San Cristóbal, que facilitaría su asistencia espiritual, y c) la estimación general y la autoridad de que gozaba la Orden de Santo Domingo en la ciudad, que la hacía lo bastante poderosa para poder hacer frente con probabilidades de victoria a cualquier intento de extraños para inmiscuirse en la administración de las comendadoras, por elevados que fuesen los contradictores. La cosa parece que duró bastante tiempo con grandes ventajas para las religiosas y satisfacción de la ciudad, hasta que la presencia en Jerez de un vicario del prior del hospital del Sancti Spiritus romano, el maestro Fr. Bartolomé Silvestre Pardo, vino a turbar la paz reclamando los derechos de su corporación, que si fueron de grado reconocidos por el prior dominicano, motivaron enérgica protesta de los familiares de las religiosas que habitaban el monasterio, los cuales llevaron sus quejas a la ciudad para que ésta interviniese en el negocio y las cosas quedaran como estaban, ya que los beneficiosos resultados del gobierno de los priores de Santo Domingo a la vista de todos estaban (34).

El visitador, que a más de hombre enérgico debía haber recibido instrucciones concretas para la solución de este caso, que podía determinar una desbandada entre las casas femeninas de su corporación, no cejó en su pretensión, que hay que confesar tenía base jurídica indiscutible —salvo la existencia de un breve pontificio que alegaron los contrarios existía y legalizaba la situación— y en 20 de junio de 1594 presentaba una petición a Jerez, que fue leída en cabildo de dicha fecha, y en la cual pedía el nombramiento de dos personas graves, miembros del cabildo, que le autorizasen con su presencia en la visita que iba a comenzar, según le estaba preceptuado para semejantes casos por el comendador del hospital romano, a la sazón Fr. Agustín Siricano, en cuyo nombre y por cuya delegación procedía (35).

Por el momento no se tomó acuerdo, limitándose a pedir los documentos por los que constase la comisión del maestro Pardo, así como los que justificaran la intervención del prior del monasterio de Santo Domingo, comisionándose para ello al alcalde mayor de la justicia como hombre letrado y al veinticuatro don Fernando de Zurita como patrono del monasterio;

pero entretanto un grupo de familiares de las religiosas moradoras del convento presentaba a su vez un memorial, oponiéndose a la visita y a la reintegración de San Cristóbal en la jurisdicción del archi-hospital romano, alegando: que la causa y razón que nos movió a meter a nuestras hijas en el dicho monasterio es el mucho recogimiento que la dicha casa tiene mediante la superioridad, gobierno, disciplina y visita del padre prior de Sto. Domingo de esta ciudad, que por especial comisión y breve de Su Santidad es prelado y visitador del dicho monasterio de estar sujetas al dicho prior... y ha venido a nuestra noticia que el licenciado Pardo, so color de cierto breve de su generalísimo y del Nuncio de Su Santidad, pretende ser visitador del dicho monasterio y que no lo sea el prior de Santo Domingo, y de esto se seguirán graves daños a la utilidad y acrecentamiento y conservación del dicho monasterio, porque cuando el dicho licenciado Pardo pudiese hacer la dicha visita y cumplido con ella, las dichas monjas quedarían desamparadas y sin prelado residente en esta ciudad que curase de ellas... y yo y los demás que tenemos hijas en él para profesar las sacaríamos de él, y otras no entrarían con el ánimo y dotes que entran y llevaran, siendo gobernadas por el dicho prior de Santo Domingo; de todo lo cual... ofrezco información atento a lo cual y a que esta es causa pública y santa a que vuestra señoría debe acudir le suplico acuda a lo contenido en esta petición... y no se haga en ello novedad (36).

El ataque es a fondo y era de temer que en la información figurasen cosas poco agradables de oír al justificar el paso a la jurisdicción del prior de Santo Domingo de las monjas de San Cristóbal, por lo que no es de extrañar que el cabildo, inclinándose de parte de los peticionarios y poniéndose en contra del visitador Pardo, acordara, a renglón seguido de la lectura del documento referido, que se hicieran aquellas diligencias que parecieren más conducentes al logro de lo que se pedía, así en Jerez como en la Corte, de manera que *el breve que el Padre Prior de Santo Domingo tiene para la visita y gobierno del monasterio de monjas de San Cristóbal se conserve y continúe y se derogue el dado a el dicho licenciado Fr. Bartolomé Silvestro Pardo*, haciéndose las informaciones precisas, escribiéndose las cartas necesarias y realizándose las diligencias que bien parecieren, siempre que los gastos no sean a cargo de los propios sino de los interesados, por lo cargados que aquéllos estaban y la dificultad de arbitrar nuevos recursos (37).

Y aquí termina la documentación capitular relativa al asunto, única que se ha podido consultar, pues la desolación de los

dos archivos conventuales de Santo Domingo y San Cristóbal— hoy en el Puerto de Santa María— ha hecho infructuosa la detenida investigación que en uno y otro se ha hecho. Así, pues, desconocemos cuál fuese la terminación del litigio con el visitador Pardo, a quien se encuentra en funciones de vicario del prior del archi-hospital romano en otros documentos, simultaneando este oficio con el de prelado del conocido hospital de Sancti Spiritus, de Triana, a la sazón la principal de las casas que los comendadores del Espíritu Santo tenían en Andalucía y una de las principales de toda la península ibérica, en la que al finalizar el quinientos se hallaban muy extendidos. Creemos que nada bien para los privilegios y exenciones de los discípulos del Beato Guido, pues antes de mucho nos encontramos con un hecho indiscutible de cuyos antecedente y génesis no es lugar éste de ocuparse, el de estar bajo la jurisdicción ordinaria del prelado hispalense los monasterios femeninos del hábito del Espíritu Santo, de Sevilla; San Telmo, portuense, y San Cristóbal, de Jerez, según acredita la documentación de los mismos que hemos podido examinar y parte de la cual es de 1603 y el resto anterior al primer decenio del seiscientos. La Concepción, de Rota, había desaparecido, repartiéndose sus religiosas entre el Espíritu Santo, del Puerto, su casa matriz, y el monasterio de concepcionistas franciscanas de Santa María, de la vecina ciudad de Cádiz; por eso no pasó de la jurisdicción exenta del preceptor romano del archi-hospital a la del metropolitano de Sevilla, no constituyendo excepción, en lo que parece ser una medida de tipo general.

Resumiendo todo lo anterior tenemos:

a) Que la Orden hospitalaria del Espíritu Santo ha tenido desde fines del siglo XV representación en el territorio del Arzobispado hispalense, tanto en la rama de los clérigos como en la de las religiosas auxiliares de aquéllos en los hospitales.

b) Que si en principio se han consagrado sus miembros a la asistencia hospitalaria y a la recogida y crianza de niños expósitos, pronto ha comenzado a declinar la práctica de estas obras de misericordia, tendiendo a transformarse los establecimientos femeninos en monasterios de clausura papal, análogos a los de otras familias religiosas, con pérdida hasta de la memoria de su organización primitiva.

c) Que durante todo el quinientos la autoridad del preceptor romano, hecha efectiva por medio de vicarios y visitadores,

ha mantenido unidos a todos los que vestían un mismo hábito y profesaban una misma regla, aunque a veces haya sufrido interrupciones e incluso se la haya puesto en tela de juicio, y

d) Que al finalizar el siglo se puede ya prever lo que ocurrirá en el siguiente, esto es, que se romperá la unidad de la corporación, desapareciendo las relaciones jurídicas de dependencia para no quedar más que las de la comunidad de origen con pocas repercusiones prácticas al exterior.

La rama femenina pierde su fisonomía desde fines del quinientos, pero la masculina no solamente la conserva sino que inicia un período —por desgracia no largo— de florecimiento merecedor de estudio.

HIPOLITO SANCHO DE SOPRANIS

NOTAS

(25) La Carta de fundación y dotación por parte de Francisco de Zurita la publicamos literalmente en lo substancial de su contenido en apéndice del presente trabajo y leyéndola puede darse cuenta el curioso de la realidad de lo que en el texto se apunta. Aunque anejo al monasterio continuaría funcionando el hospital de San Cristóbal; la naturaleza de las enfermedades que en él se curaban lo hacían impropio para que en él se ejercitara la hospitalidad de las comendadoras del Espíritu Santo. Sobre el hecho de estar en los últimos años del quinientos sometidas estas religiosas, no ya a la autoridad ordinaria ni a la de su Orden, sino al prior del vecino monasterio de Santo Domingo el Real, se encontraron pruebas convincentes a lo largo de las páginas que seguirán, a las cuales remitimos.

(26) La escritura de concierto con las agustinas de Santa María de Gracia, así como otros detalles de la primera entrada de religiosas en las casas inmediatas al hospital de Zurita, han sido utilizadas por el diligente historiador de la Iglesia en Jerez, don Francisco de Mesa Xinete, en su conocida **Historia... de... Xerez de la Frontera**, parte 2.ª, cap. XIV, pág. 376 y ss. Pasados dos siglos una parte de la comunidad de Santa María de Gracia vendría a refugiarse en dramáticas circunstancias en este edificio de San Cristóbal, que ahora abandonaban. Algún día hablaremos de ello.

(27) Sobre este curioso episodio de la ocupación del edificio del Colegio de Teología y Artes de Santa Cruz por los comendadores del Espíritu Santo hemos hablado en otras ocasiones, por lo que no vamos a repetir aquí lo entonces dicho. Cfr. **Una fundación docente del Beato Juan de Avila, desconocida. El colegio de Santa Cruz, de Jerez de la Frontera.** Madrid, 1943, y **Establecimientos docentes de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XVI.** Jerez, 1959. (Publicaciones del Centro de estudios históricos jerezanos. Cuaderno 7.º). No faltan episodios parecidos en la historia de otros de los monasterios femeniles de la misma ciudad, dominicas, mínimas y agustinas.

(28) No es mucho lo que sabe acerca de este famosísimo hospital del Espíritu Santo, de Triana, que recogía los niños expósitos, tan abundantes en Sevilla en aquella época y que hasta entonces parecían abandonados en un alto porcentaje de los mismos. Cfr. Matute y Gaviria: **Aparato para la historia de Triana**, pág. 102 y ss. Como podrá apreciar quien siga leyendo, el docto investigador sevillano ha sido desbordado por el alumbramiento de nuevas, aunque pocas noticias, que fuerzan a adelantar la fundación de la expresada casa que hubo de participar en el siglo XVIII de la general decadencia de los otros establecimientos españoles de su Orden.

(29) Cfr. López Martínez, Celestino: **Hermandades y cofradías de la gente de mar sevillana en los siglos XVI y XVII.** Sevilla, 1947, pág. 34, en que extracto varios documentos relacionados con aquella institución, de los que se desprende primero su existencia en dicho año de 555 y después la del hospital del Espíritu Santo en que estaba establecida. No fue la única de su género que buscó hogar en el famoso hospital, pues consta de la existencia de otra que aún subsiste, bien que la desaparición de la casa del Espíritu Santo la haya forzado a asentarse en otra iglesia trianera.

(30) Recuérdense los documentos citados al hablar del convento de las Niñas Nobles, según es conocido el femenino del Espíritu Santo, de Sevilla, por la fundación del Cardenal Arias, que en él tiene su asiento. Vid. **Aparato** cit., pág. 102.

(31) Cfr. López Martínez, Celestino: **Hermandades y cofradías de la gente de mar** cit., pág. 19, en que da noticia de la fundación en el hospital del Espíritu Santo, de Triana, de la hermandad penitencial de las Tres Caídas, que actualmente se encuentra establecida en la iglesia conventual de San Jacinto, de la misma barriada.

(32) Este importante documento lo damos en lo más substancial de su contenido en uno de los apéndices del presente trabajo. Quizá en esta suspensión de la visita de la Orden y el consiguiente desamparo y desgobierno de los monasterios sometidos a su jurisdicción esté la clave de lo ocurrido con el convento de San Cristóbal, de Jerez, que aceptó la autoridad y visita del prior dominicano de la misma ciudad.

(33) Cfr. Escritura otorgada en 6 de noviembre de 1587, por ante Alonso Pérez, escribano del Puerto. Para quien conozca la historia interna de ciertas mutuaciones es una pésima indicación acerca de la desaparición de la paz interior del monasterio y no extraña con este antecedente el paso de los mismos a la jurisdicción ordinaria.

(34) Mesa Xinete en su conocida **Historia... de... Xerez** cit., p. 2.ª, cap. XIV, página 384, se ha ocupado de esta cuestión, transcribiendo los documentos que tocantes a ella figuran en las actas capitulares de la ciudad, lo que nos releva de insertarlas aquí. Una confronta de las mismas con el impreso convence de la fidelidad de la referida transcripción. Sobre la visita del Maestro Pardo cfr., lo que se dice en el apéndice que a la reconstitución del elenco de los vicarios generales de la federación del Espíritu Santo se dedica al final del presente trabajo.

(35) Cfr. Mesa Xinete, op. cit. loc. cit., pág. 384.

(36) Cfr. Mesa Xinete, op. y loc. cit., pág- 385-

(37) Cfr. Mesa Xinete, op. y loc. cit., pág- 386-

APENDICE NUMERO 1

Ensayo de un elenco de superiores de la Orden del Espíritu Santo, que en el siglo XVI ejercieron la jurisdicción exenta de su hospitalidad en el territorio del Arzobispado de Sevilla por delegación del preceptor del hospital de Santa María de Saxia, cabeza de la misma

Para el incompletísimo elenco que sigue ha sido necesario, faltos de los registros oficiales, cuyo paradero desconocemos, recurrir a lo que se encuentra disperso en diferentes documentos del quinientos que hemos podido estudiar, fuentes seguras, pero de una imprecisión desesperante por lo que toca a delimitar la duración de los mandatos de los prelados que en él figuran. Aun lleno de lagunas creemos será de utilidad, y por esta razón acompañaremos a cada nombre del correspondiente comprobante, aunque en algún caso haya que repetir lo que en el texto del trabajo que precede se ha dicho. Deseamos ahorrar a quien rehaga nuestra modesta labor las dificultades con que en ella hemos tropezado y creemos que esto quitará la nota de pretensión que a primera vista podría ofrecer trabajo tan defectuoso.

Los vicarios o visitadores generales conocidos son los que siguen:

1.º—*Don Alonso de Sanabria.* Obispo titular de Drivasta y uno de los varios obispos de anillo residentes en Sevilla, figura en la escritura de licencia para la fundación del convento de San Cristóbal, de Jerez, otorgada en el Puerto de Santa María en 26 de agosto de 1553 y autorizada por el escribano local Pedro Pérez de Vargas, que inserta la referida licencia, datada en Sevilla a 16 de los mismos mes y año, refrendada por el notario apostólico Antonio Izquierdo. Se titula "Obispo de Drivasta *maestro en Santa Teología, visitador y conservador... de las casas y monasterio de monjas del Espíritu Santo del Puerto de Santa María, Rota y del de Sanlúcar de Barrameda, de la diócesis de Sevilla, por especial comisión por el reverendísimo Señor Prior de Sancti Spiritus de Roma.* (Primera copia en el archivo del convento del Espíritu Santo, del Puerto de Santa María). La omisión del fray hace sospechar si el obispo de Drivasta era ajeno a la Orden del Beato Guido, anomalía que se da con la suficiente frecuencia en estos años para que la sospecha resulte completamente destituída de base.

2.º—*Fr. Alonso Lucero.* En un documento otorgado por las

comendadoras del Espíritu Santo de la villa de Rota y autorizado por el escribano público de la misma, Tomás Tritan, el 27 de enero de 1583, se leen las líneas siguientes, que no dejan lugar a dudas serias acerca de haber desempeñado este religioso la vicaría general de su Orden en la región que nos ocupa.

Rezan así: *el reverendo padre Fray Alonso Lucero religioso profeso del dicho orden prior de las casas del Espíritu Santo y Nuestra Señora de Bonanza de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda diócesis de la ciudad de Sevilla el cual es hombre anciano de cincuenta años, buen cristiano, de buena vida y fama y costumbres, de buen entendimiento y rico y en quien concurren las otras calidades que se requieren para la administración del dicho cargo* —de visitador y vicario general de monasterios— *lo cual sabemos de cierta ciencia por haber visitado los dichos monasterios habrá diez y seis años...*, detalle este último que nos permite colocar la vicaría del P. Lucero en 1567 y sus alrededores. Las condiciones que las religiosas señalan en la persona de este prelado explicarán que no ha sido esta sola vez la que ha desempeñado la visita o vicaría general, acumulándola con otros oficios honrosos de la Orden, como la preceptoría del hospital del Espíritu Santo, de Triana.

3.º—*Fray Juan Ruiz de Molina.* De este vicario solamente sabemos dos cosas: una, que ejerció dicho oficio por nombramiento del preceptor general de la Orden, Teseo Aldobrando, y que fue suspendido en el ejercicio del mismo por orden del Nuncio Apostólico en España. Ambos detalles con completa imprecisión de fechas nos los da a conocer el documento anteriormente citado, del cual son las líneas que siguen: *carecemos de prelado y visitador por haber el reverendísimo Nuncio de Su Santidad suspendido del dicho cargo a Fr. Juan Ruiz de Molina, visitador y vicario general que era del dicho orden por comisión del reverendísimo Teseo Aldobrando, generalísimo de la dicha Orden.* Como el documento se queja de no haberse provisto el oficio, la laguna que seguirá en la serie presente tiene explicación sin necesidad de más consideraciones.

4.º—*Fr. Domingo de Ordiales.* Las quejas del anterior documento, que seguramente no serían las únicas, produjeron su efecto, pues la vicaría vacante fue provista por el preceptor general Fr. Juan Bautista Ruini en la persona del P. Ordiales, según constaba en su registro, que vio el P. Saunier, a quien somos deudores de esta noticia merecedora de fe, así por la erudición y laboriosidad como por la seriedad del mencionado historiador. El mandato fue de corta duración, pues antes de

dos años tenía sucesor en funciones. (Cfr. Saunier: *De capite* cit. II. 2.°).

5.°—*Fr. Alonso Lucero*. Desempeñaba por segunda vez la vicaría general y visita de las casas del Espíritu Santo, juntamente con la comendatoría de Triana de 23 de abril de 1587, pues así consta de una escritura pública pasada en el Puerto de Santa María, ante el escribano del número de la dicha villa Alonso Pérez, en la cual se incluye un poder autorizado por el P. Lucero en 8 de mayo de 1586. Se le apellida *vicario general y visitador de la Orden de Sancti Spiritus en esta Andalucía, prior del monasterio del Espíritu Santo, de Triana*. Esta prelacía duró un bienio solamente.

6 °—*Fr. Pedro Núñez Dávila*. Fue nombrado visitador y vicario general en las casas sitas en España por el preceptor general Salustio de Turín, según el P. Saunier, que lo halló consignado así en los registros del mencionado maestro de la Orden. Cfr. op. cit. 2.° II. Como se verá, este visitador apenas pudo ejercer su cometido por el poco tiempo que ocupó la vicaría, en la que al año siguiente de nombrado tenía sucesor.

7.°—*Fr. Alonso Lucero*. Comendador de la casa hospital de Triana era de nuevo nombrado vicario general y visitador de su Orden por el general de la misma, Fr. Juan Bautista Ruini en 29 de septiembre de 1588. El P. Saunier encontró este nombramiento en el registro del referido preceptor. Cfr. op. cit. loc. cit. 2.° II.

8.°—*Licenciado Fr. Bartolomé Silvestro Pardo*. Comendador del hospital del Espíritu Santo, de Triana, fue nombrado vicario general y visitador de su Orden por el preceptor general Fivizzano en 30 de noviembre de 1593. Así el P. Saunier, op. cit. loc. cit. 2.° II. La noticia resulta plenamente confirmada por los documentos que tenemos referentes a la visita realizada en Jerez y el Puerto de Santa María, de los cuales se habló anteriormente. Los primeros fueron publicados por Mesa Xinete *Historia... de... Xerez*, p. 2.ª, cap. XIV, pág. 384 y ss. y con respecto a la segunda hemos encontrado la concordia entre los monasterios del Espíritu Santo y de la Concepción, que autorizada por él se ajustó ante el escribano Cristóbal de Aguilar en 29 de marzo de 1596. (Primera copia en el archivo de la segunda de las referidas casas). Como se ve, el P. Pardo parece haber permanecido en el oficio de vicario durante más tiempo que sus predecesores, ya que no se le encuentra sucesor hasta casi expirar el siglo.

9.°—*Fr. Francisco de Quesada*. Nombrado visitador y vicario general por el preceptor Fr. Salustio de Toro, según el

P. Saunier, remitiéndose al registro generalicio en el año 1599. Cfr. op. cit. loc. cit. 2.° II. Con él cerramos la serie que podríamos continuar en el siglo que sigue.

APENDICE NUMERO 2

Escritura de capitulaciones para la fundación del monasterio de comendadoras del Espíritu Santo con título de San Cristóbal en el hospital de este nombre, de Jerez de la Frontera. Otorgada en 26 de agosto de 1553 en el Puerto de Santa María, por ante Pedro Pérez de Vargas, escribano público de dicha villa.

En el nombre de Dios amén=Sea notorio y manifiesto a todos como en la villa del gran Puerto de Santa María de la diócesis de Sevilla en veinte y seis días del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, dentro del monesterio del Espíritu Santo de dicha villa y en presencia de mí el notario público y testigos de yuso escritos, estando congegadas huntas en su capítulo y ayuntamiento a campana tañida, según que lo han de uso y costumbre loable la señora doña Francisca de Vargas priora de dicho monesterio y Beatriz de Alarcón y doña Luisa de Esquivel y doña María de Morla y doña Teresa de Morla y Leonor Núñez de Acuña y Juana de la Cruz y Eufrasia de la Cruz y Catalina de Jesús, doña Alequina Salvago, doña Leonor de Cubas, María de Villalobos todas monjas conventuales professas de dicho monesterio, y por virtud de licencia que para ello tienen del reverendísimo señor don Alonso de Sanabria por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia romana y Silla Apostólica, Obispo de Drivasta, maestro en Santa Teología, visitador y administrador del dicho monesterio y de los otros de la dicha Orden... de que hicieron presentación el tenor de la cual es este que se sigue=Nos Don Alonso por la gracia de Dios y de la Santa Romana Iglesia Obispo de Drivasta, maestro en Santa Teología, visitador y conservador que somos de las casas y manesterios de monjas del Espíritu Santo del Puerto de Santa María, Rota y del de Sanlúcar de Barrameda, de la diócesis de Sevilla, por especial comisión por el reverendísimo señor Prior de Sancti Spiritus de Roma a vos la reverendísima señora Priora, monjas y convento del Espíritu Santo del Puerto de Santa María salud en nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber que vimos la relación a Nos enviada por nuestra parte por la cual nos haceis saber como el muy magnífico caballero el señor don Francisco

de Zurita vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera patrón y administrador perpetuo que es de la casa y hospital de San Cristóbal de la dicha ciudad de Jerez, en la collación de San Dionisio, nos fué hecha relación diciendo que el dicho señor Francisco de Zurita queriendo hacer servicio a Dios nuestro señor teniendo especial devoción a la dicha Orden del Espíritu Santo y por otras causas pías y razones que le mueven, quiere que aquellas casas se pueblen de monjas de dicha Orden, reservándose para sí y sus sucesores el patronazgo y para tomar asiento así en lo que se ha de obligar el dicho patrón como en lo que habéis de recibir y en las monjas que han de venir a residir en la dicha casa de San Cristóbal se requiere nuestra especial licencia y mandado y que interpusiésemos nuestra autoridad y decreto dando facultad para que se hiciese y efectuase y porque de hacerlo así en lo susodicho nos consta que la dicha casa de San Cristóbal es decente y conveniente, y constándonos como nos consta evidentemente ser en pro y utilidad de la dicha Orden y aumento della, por tanto, atendiendo a la dicha vuestra petición para el dicho objeto y que en ella viniesen dichas monjas y que las que hay de presente sean aumentadas y mantenidas por siempre en aumento así por ser la gente de dicha ciudad de Jerez piadosa en las cosas de Nuestro Señor como porque el asiento y sitio de la casa están en lugar decente y conveniente, por ende por el tenor del presente y por la facultad que para ello tenemos del dicho reverendísimo señor Prior y por virtud de los privilegios apostólicos damos licencia, poder y facultad a voz, la dicha señora Priora del dicho monesterio, para que podáis elegir y diputar las religiosas del dicho monesterio que os pareciere y hacer que sean llevadas y transportadas del dicho monesterio al dicho hospital de San Cristóbal de la dicha ciudad con la honestidad que se requiere para semejante negocio restanto la clausura que para el servicio de Dios nuestro señor conviene y para que podáis hacer y otorgar sobre ello todas las escrituras que convengan y sean menester con quien viéreis fuere necesario y útil y con el dicho señor Francisco de Zurita patrón y con vínculos y fianzas necesarias en las cuales y en cada una de ellas interponemos nuestra autoridad y decreto judicial para que valgan en juicio y fuera de él doquier que fueren presentadas y para todo lo cual que dicho es y para cada una cosa y parte de ella damos poder cumplido y bastante y tal cual de derecho se requiere a vos las dichas señora Priora y monjas del convento de dicho monesterio, con todas sus incidencias y dependencias en forma y con toda libre y general administración en todo lo cual dicho y de cada una cosa y parte dello manda-

mos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada del notario infrascrito dada en la ciudad de Sevilla dentro de la casa de nuestra morada miércoles diez y seis días del mes de agosto de mil quinientos cincuenta y tres años = Episcopus Divastriensis = Por mandado del señor Obispo de Divastra = Antonio Izquierdo notario apostólico.

Así presentada la dicha licencia luego la dicha señora Priora D.ª Francisca de Vargas propuso y dijo a las monjas presentes que bien saben que entre todas ellas se han platicado que atento que el muy magnánimo señor don Francisco de Zurita veinticuatro vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera de esta diócesis, patrón y protector de la iglesia y hospital del Señor San Cristóbal que está en la dicha ciudad de Jerez situada en la collación de San Dionisio le ha sido pedido en forma por parte del dicho monasterio y convento que porque en el dicho convento hay número de monjas y la renta del es poca para comodamente poderlas sustentar y alimentar y que con la estrecha necesidad que padecen pasan trabajo y viven en demasiado cuidado por lo cual y por otros muchos respetos tuviese por bien el dicho señor don Francisco de Zurita de conceder y otorgar el que deste dicho monesterio fuesen la señora doña María de Morla por priora y las señoras Beatriz de Alarcón y Leonor Núñez de Alarcón y Catalina de Jesús y María de Villavicencio monjas conventuales a residir en la casa que está junto a la iglesia y hospital de San Cristóbal de la dicha ciudad de Jerez que ha por linderos de una parte la dicha iglesia de San Cristóbal y de la otra parte dicho hospital y de la otra parte casas de Rodrigo de Suanzo veinticuatro y Juan López de Perea, su yerno, veinticuatro y de la otra parte casa y sitio donde al presente está el maestro Gaspar López y la calle real importunada y pedido lo susodicho por parte del dicho monasterio el dicho señor don Francisco de Zurita respondió que por muchas casas y otras justas consideraciones y principalmente para que el culto divino fuese continuado y aumentado y los fieles cristianos más aprovechados y doctrinados y la dicha iglesia de San Cristóbal más y mejor servida que como patrón y protector de ella y de dicho hospital y casa con protestación que hacia muy en forma copiosa la cual aquí había por inserta y repetida de no ir ni venir ahora ni en tiempo ninguno contra la voluntad de la señora Mencia Suárez de Moscoso su bisabuela fundadora de la dicha iglesia y hospital y patronazgo que Dios Nuestro Señor tiene en su gloria sino que interpretándola debió ser su voluntad que la dicha casa, iglesia y hospital fuese más acrecentada con el culto

divino y sacrificios y él respondió que guardando y cumpliendo y obligándose con todos vínculos fuerzas y firmezas y obligaciones de bienes y muy en forma bastante la dicha D.ª María de Morla priora y las otras monjas por sí y por las demás prioras y monjas y convento que son y fueren en todo tiempo de señor San Cristóbal de observar y guardar y cumplir las condiciones siguientes el está presto a nacer de su parte lo que se le ha pedido y las condiciones son éstas:

Primeramente queda (establecido?) la dicha priora y monjas y convento que son y fueren ni su general ni prelados puedan dar ni den capilla ni sepultura ni entierra en la dicha iglesia del señor San Cristóbal en ningún tiempo a persona alguna de ninguna calidad ni condición que sea por ninguna vía informarán y procurarán bula de Su Santidad para ello y si la ganaren y de ella fuese concedida aunque sea de su propio motivo que no usaran de ella en ningún tiempo ni en la dicha iglesia han de tener más jurisdicción ellas ni sus prelados más que solamente el uso de la dicha iglesia para los oficios divinos diurnos y nocturnos so pena de excomunión mayor.

Ytem que todas las limosnas que cayeren en el cepo de la iglesia y las de semana santa y cuaresma han de ser para los pobres del hospital de la dicha iglesia excepto que las otras limosnas que por los jubileos e indulgencias, gracias y privilegios de la dicha Orden se dieren sean para el dicho convento y monasterio y monjas que en estas no hayan parte los pobres.

Ytem que en la dicha iglesia y monesterio no se han de poner armas ningunas sino las de los fundadores y patronos y que todo lo que en el dicho monesterio labrasen pongan las dichas armas y no otras y que estas dichas sean obligadas a ponerlas en lo que de nuevo labrasen e hiciesen lo cual todo y cada cosa de ello cumplan y guarden así so pena de excomunión mayor.

Ytem que en cada año perpetuamente para siempre jamás las dichas priora y monjas que fueren por todo tiempo han de ser obligadas a celebrar tres fiestas en la dicha iglesia cada una de sus vísperas y misa cantada con su responso cantado y a campana tañida en cada año conviene a saber la una por la oración del huerto y la otra de la Anunciación y la otra por la Concepción de Nuestra Señora en sus propios días o en sus octavarios con toda solemnidad so la misma pena.

Ytem que en fin de todas las misas y vísperas por todas las dichas prioras y monjas que son y fueren dijeren en la dicha iglesia y oficiaren en ella, dígase responso solemne cantado y a campana tañida por las almas de los fundadores y de todos los patronos y sucesores so la misma pena.

Ytem se han de obligar y se obligan las dichas señora priora y monjas que son y fueren perpetuamente de estar y residir y permanecer para siempre en el dicho monesterio y convento de San Cristóbal y de no (lo) desamparar ni despoblar por ninguna vía ni causa que sea, justa o injusta aunque sea de las que el derecho permite so la misma pena y más so la pena que si lo despoblaran por su voluntad o sin ella que por el mismo hecho pierdan la misma casa que se les da con todo lo en ella hubieren edificado, reparado y mejorado y todas las otras que hubieren comprado o juntado a ella con todos los otros bienes muebles, raíces y semovientes, derechos y acciones que el dicho monasterio y convento hubiere adquirido y le pertenecieren en cualquier manera y lo haya todo el patrón que a la sazón fuere como cosa propia suya y las entren y tomen por su autoridad sin pena ni calumnia alguna para disponer y usar de ello libremente a su voluntad.

Ytem que el dicho Francisco de Zurita es y ha de ser y permanecer por patrón y protector del dicho monasterio como lo es de la dicha iglesia y hospital y después de él todos los que le sucedieren en su mayorazgo porque es suyo dicho mayorazgo.

Ytem que el dicho don Francisco de Zurita patrón y protector puedan luego de presente como hayan entrado las señoras priora y monjas en la dicha casa y monesterio de San Cristóbal o cuando fuere su voluntad, meter dos monjas en el dicho monasterio las que el señor señalare y nombrare para que sean y permanezcan profesas en dicho monesterio y que las señoras priora y monjas y convento las reciban sin licencia ni autoridad de su prelado las que han de entrar sin dote sino solamente cada una con su cama y vestidos de sus personas que valga la cama y vestidos de cada una veinte mil maravedís y muerta la una o ambas así en tiempo del dicho Francisco de Zurita como en el de los otros patronos sus sucesores perpetuamente para siempre jamás han de nombrar y meter otras dos de la misma manera que estas y sin impedimento porque siempre han de estar dos monjas en el dicho monesterio nombradas y metidas por el dicho patrón que lo fuere y si no es como está dicho so la dicha pena de excomunión.

Ytem se han de obligar las dichas señora priora y monjas a que dentro de un año de otorgadas las escrituras que en razón de esto se han de hacer darles la aprobación de su general y confirmación de Su Santidad y que esto sea a costa del dicho Francisco de Zurita el cual se obliga en forma de pagar y que ellas lo pidieron con toda instancia sin escusa ni dilación so la misma pena.

Y porque ella como priora deste monesterio y las dichas monjas y convento de la dicha villa enviaron lo dicho y las dichas condiciones a comunicarlo con el dicho señor obispo su prelado y visitador y su señoría les envió a mandar y les dió licencia y libertad que sean hechos los tratados que de derecho se requieren y les pareciere ser justo y provechoso a este dicho monesterio y a las dichas señora priora y monjas que han de ir a estar y residir y permanecer en la dicha casa que está junto al dicho hospital e iglesia del señor San Cristóbal que lo hiciesen y efectuasen y que de ello otorgasen las escrituras que convinieren por tanto que les hace saber a todas lo susodicho y todas las dichas condiciones de suso y ser tales cuales la dicha señora priora les declaró y hizo leer a la letra clara y especificamente de que yo el dicho escribano público doy fe de que se las leí todas y así leídas la dicha señora priora las apercibió y si necesario es en virtud de santa obediencia les encargo y mando sobre y en razón de lo dicho digan su voluntad y parecer de lo que en Dios y en su conciencia les pareciere si se debe hacer y efectuar o dejarse de hacer lo susodicho y para que lo que vieren que sea más a servicio de Dios Nuestro Señor y bien y pro utilidad del dicho monasterio y de la dicha priora y monjas que han de ir a la dicha casa que está junto a la dicha iglesia del señor San Cristóbal y aquello que acordaren y deliberaren se haga y la dicha D.ª María de Morla priora y las otras señoras monjas habiendo oído y entendido lo propuesto y dicho y relatado por la dicha señora D.ª Francisca de Vargas priora dieron acerca de ello sus votos y pareceres y todas unánimes y conformes la dicha priora y todas las monjas y cada una de ellas de por sí nemine discrepante dijeron que por las dichas causas de necesidad y por otras muchas les parecía y parece cosa necesaria, útil y provechosa a este dicho monesterio y convento de esta villa y a la dicha priora y monjas que han de ir a residir a la dicha casa de San Cristóbal hacerse y efectuarse todo lo susodicho y que les parece que se haga y efectúe en la forma y manera que arriba está dicho y declarado y con las dichas condiciones y que en esto se concordaban y confirmaban y deliberadamente era así su parecer y voluntad y determinación en este primer tratado y la dicha señora D.ª Francisca de Vargas priora las apercibió luego y mandó a las dichas monjas que para mañana a hora de vísperas del día se tornen a juntar y junten en este capítulo y miren lo que en Dios y en sus conciencias les pareciere que se debe hacer acerca de lo susodicho que sea más a servicio de Dios Nuestro Señor y bien de este dicho monasterio y de la priora y monjas que han de ir y estar en la dicha

casa del señor San Cristóbal las cuales dichas monjas dijeron que así lo harían y cumplirían y lo firmaron de sus nombres y fueron testigos el padre Antonio Comitre y el padre Sebastián García presbíteros y Gonzalo Hernández de Argumosa vecinos de esta ciudad y las dichas señoras priora y monjas de suso nombradas lo firmaron de sus nombres en el registro y estando presente Hernán García notario de Jerez en nombre del dicho señor Francisco de Zurita y por virtud del poder que de él mostró signado de Simón Cupin escribano público de la dicha ciudad otorgado... y en este día dijo que lo pedía y pidió por testimonio y fe y a los presentes que fuesen testigos y fueron testigos las susodichas D.ª Francisca de Vargas, D.ª María de Morla, D.ª Luisa de Esquivel, Beatriz de Alarcón, Leonor de Alarcón, D.ª Teresa de Morla, Juana de Jesús, Catalina de Jesús, Eufrasia de la Cruz, D.ª Alequina Salvago, D.ª Leonor de Cubas, María de Villalobos.

(Siguen los textos de los otros dos tratados canónicos celebrados con las mismas solemnidades en 28 y 29 de los mismos mes y año, que omitimos por ser largos y en nada de su contenido diferenciarse del primero, y continúa la escritura).

Pedro Pérez de Vargas escribano público de la villa del gran Puerto de Santa María por el Duque de Medinaceli mi señor esta carta la fice escrebir e hice aquí este mío signo y soy testigo. Pedro Pérez de Vargas.

Y después de lo susodicho en la villa del gran Puerto de Santa María a ocho días del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años estando las dichas señoras D.ª Francisco de Vargas priora y Beatriz de Alarcón y D.ª Luisa de Esquivel y D.ª María de Morla y Leonor Núñez de Alarcón y Juana de Jesús, Eufrasia de la Cruz, Catalina de Jesús, D.ª María (sic) Salvago, D.ª Leonor de Cubas y María de Villalobos todas monjas profesas conventuales juntas capitularmente en el dicho su capítulo, convento y monesterio del Espíritu Santo llamadas a campana tañida según que lo tienen de estilo y costumbre loable y en especial para que en este caso y en presencia de mi el dicho notario público Pedro Pérez de Vargas y testigos ya dichos que ayer lo fueron presentes las dichas señoras priora y monjas todas de un acuerdo unánimes y conformes nemine discrepante otorgaron y dijeron que por cuanto en tres días continuos pasados les fue propuesto y encargado por la dicha señora priora y amonestado que vieren y leyeren los dichos capítulos y condiciones de suso insertas sobre y en razón de la ida y estado para residir y permanecer en la casa que está junto al hospital e iglesia del señor San Cristóbal

de la dicha ciudad de Jerez y para ser y permanecer monjas de la dicha regla y orden del Espíritu Santo de que el patrón y administrador perpetuo es el señor don Francisco de Zurita y sus sucesores como más largo se contiene en los tres tratados y capítulos de suso expresados y ellas con deliberación dieron sus votos y pareceres conformes que así se haga porque es útil y provechoso y por justas causas como por ello parece y lo otorgaron en mi presencia y de aquellos aprobando y ratificando. En confirmación de ello lo torné a leer así les fué leído otra vez en mi presencia los susodichos capítulos y condiciones a la letra todas dijeron que así lo consienten y lo hallaban por bueno y firme para siempre —siguen las acostumbradas fórmulas de cancillería que omitimos— y así lo juraron y prometieron y lo firmaron de sus nombres todas en el registro y estando presente a todo lo dicho Hernán García notario en nombre del dicho señor Francisco de Zurita y con su poder que mostró lo aprobó, aceptó y pidió por testimonio y lo firmó de su nombre en el registro, testigos que lo vieron todo y fueron presentes=Antonio Comitre presbítero y Diego Morel escribano público y Juan Daspre vecinos de la dicha villa=D.ª Francisca de Vargas=D.ª María de Morla=Beatriz de Alarcón=Leonor Núñez de Alarcón=D.ª Teresa de Morla=Catalina de Jesús=D.ª Luisa de Esquivel=D.ª Alequina Salvago=María de Villalobos=Juana de la Cruz=D.ª Leonor de Cubas=Eufrasia de la Cruz=Fernán Pérez (sic) escribano=Pedro Pérez de Vargas escribano público de la villa del gran Puerto de Santa María por el Duque de Medinaceli mi señor esta carta fice escribir y hice aquí este mi signo y so testigo=Pedro Pérez de Vargas escribano público. (Protocolada esta escritura en primera copia en el registro de Pedro Gómez de la Barrera, escribano del número de Jerez de la Frontera, en 12 de junio de 1624). Archivo actual del convento del Espíritu Santo, del Puerto de Santa María, copia un tanto defectuosa en la lectura de nombres y palabras, bien que los errores, algunos muy fáciles de corregir a poca experiencia que se tenga de la literatura oficial de su época no afecten en nada a la substancia de su contenido. Procede del antiguo archivo del convento de San Cristóbal, de Jerez.

APENDICE NUMERO 3

Escritura de poder otorgada por el monasterio de la Concepción, de Rota, en 27 de 1583, ante Tomás Tristán, escribano de la villa, para gestionar el nombramiento de visitador de la Orden para el indicado monasterio

Sepan cuantos esta carta vieren como nos la priora y monjas y conventos del Espíritu Santo de la villa de Rota, estando juntas en nuestro coro, siendo llamadas especialmente para lo que suso irá declarado a campana tañida según lo habemos de uso y de costumbre a saber D.ª Elvira de San Gerónimo priora, D.ª Ana Manjarres, Teresa de San Andrés, Violante de Santa María, D.ª Catalina de Carvajal, Catalina de Santiago, María de los Angeles, Francisca de Magariños, Constanza de Jesús, Teresa Evangelista, D.ª Ana de la Cruz monjas profesas del dicho monasterio por nos y en nombre de las demás monjas que son y serán decimos que por cuanto de mucho tiempo a esta parte carecemos de prelado y visitador por haber el reverendísimo Nuncio de Su Santidad suspendido del dicho cargo a Fr. Juan Ruiz de Molina visitador y vicario general que era del dicho Orden del Espíritu Santo por comisión del reverendísimo Teseo Aldobrando generalísimo de la dicha Orden de lo cual ha resultado mucho daño y perjuicio del dicho monasterio y monjas del y estamos muy desconsoladas con no tener prelado que acuda a las cosas necesarias y al gobierno del dicho monasterio lo cual ha sido causa que los bienes y rentas del vengan como vienen a menos para remedio de lo cual entre nos se ha platicado lo que conviene para que cesen los dichos daños por los mejores medios que habemos podido habemos acordado de dar y por el presente damos todo nuestro poder cumplido... a los señores doctor Domingo de Becerra clérigo presbítero y a Baltasar Ruiz caballero del hábito de San Lázaro estantes en Roma ausentes como si fueren presentes y a cada uno... para que representando nuestras personas puedan parecer e parezcan ante el reverendísimo General de la dicha Orden del Espíritu Santo y pedir y pida (n) y suplicar e supliquen atento lo dicho mande nombrar y señalar por prelado y visitador de los dichos monasterios de monjas subjetas al dicho orden al reverendo padre Fr. Alonso Lucero religioso profeso del dicho orden prior de las casas del Espíritu Santo y de Nuestra Señora de Bonanza de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda diócesis de la ciudad de Sevilla el cual es hombre anciano de cincuenta años, buen cristiano, de buena vida y costumbres, de

buen entendimiento y rico y en quien concurren las otras calidades que se requieren para la administración del dicho cargo lo cual sabemos de ciencia cierta por haber visitado los dichos monasterios habrá diez y seis años... con lo cual el dicho generalísimo descargará su conciencia y los dichos monasterios recibirán notable aumento... fecha la carta en la villa de Rota a veinte y siete días del mes de enero año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de mil e quinientos e ochenta e tres años... Tomás Tristán.